

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL DECRETO.**

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Marina á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, temporales, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccional y prisión militar menor, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo, asimismo, indulto total de

las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta, y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tit. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del lib. 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición, comprendidos en el tit. 2.º del lib. 2.º del Código penal de la Marina de Guerra.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192, también inclusive, del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de recargo en el servicio á los individuos de las clases de marinería ó tropa sentenciados con arreglo al artículo 249 del Código penal de la Marina de guerra, por haber contraído matrimonio con infracción de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables.

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no oponerse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidiesen los indultados. En su caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, grado, plaza ó clase, separación del servicio, y deposición de empleo, impuestas como principales ó accesorias á individuos de la Marina.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Marina sobreeserán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del 7.º

Art. 10. Las Autoridades judiciales de Marina, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Marina, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortaleza y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Marina, para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de Marina, se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Marina,  
Juan Romero,

## MINISTERIO DE ESTADO.

### SECCION II.

### Patronato de la Obra-pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el segundo semestre del ejercicio de 1887-88, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA.	DIÓCESIS	Nombre del Comisario.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Peset. Cent.
3 Enero 1888.	Guadix.....	D. José Fernandez.....	Libranza del Giro mútuo.....	56 »
»	Zaragoza.....	Vicente Agustin Pardo..	C/ al Banco de España.....	325 25
»	Barcelona.....	Tomás Sanchez y Gonzalez..	Libranza del Giro mútuo.....	120 »
5.....	Madrid.....	Luis Sanchez, Guarda almacén de Santuarios..	Por el segundo trimestre 87-88.....	61 »
7.....	Lérida.....	José Taña.....	Entrega D. Francisco Molina.....	51 »
11.....	Segovia.....	Miguel Lopez.....	Idem el mismo Comisario.....	63 25
»	Tudela.....	Pablo García.....	Idem el mismo Comisario.....	25 »
12.....	Cádiz.....	Félix Soto y Mancera...	Libranza del Giro mútuo.....	75 23
17.....	Valencia.....	Pascual Torrent... ..	{ C/ á Simón Martinez, ps..... 3 000 } { » á Sucesor de Diego Romero 3 000 } { » al mismo..... 141'75 }	6.141 75
18.....	Toledo.....	Pedro Goy Garrote.....	C/ al Banco de España.....	644 »
»	Vitoria.....	Andrés Gonzalez Suso..	{ C/ á D. Luis Valdés..... 800 } { » al mismo..... 500 } { » á D. José Eguiluz..... 625 } { » á D. Alejandro Bacqué.... 109'75 } { » á D. Julian Moreno..... 887'50 }	2 922 25
19.....	Astorga.....	Joaquin García Magaz..	Entrega D. Pedro Magaz.....	57 33
20.....	Canarias.....	Juan José Hidalgo.....	C/ Unión Bank of Spain and England.	54 »
21.....	Granada.....	Marcelino Toledo.....	» Sobrinos de Colomer.....	700 »
25.....	Sevilla.....	Benito Moro.....	Entrega D. Manuel Marron.....	250 »

26.....	Orihuela .....	Antonio Murcia.....	C/ á Alejandro Bacqué.....	603 »
»	Málaga .....	Manuel Trullenque.....	» á Najera, Pelayo y Compañía.....	1.625 »
27.....	Vich.....	Antonio Cortés.....	Libranza del Giro mútuo.....	65 »
»	Ceuta.....	Antonio de los Reyes...	Idem id. id.....	4 »
31.....	Valladolid.....	Agustin María Bello....	C/ á Gregorio Ruiz Gomez.....	50 »
1.º Febrero..	Santander .....	Francisco M.ª Barrocal..	Libranza del Giro mútuo.....	68 »
»	Calz.ª de Calatrava	Vicente Ruiz Hidalgo...	Idem id. id.....	10 »
4.....	Salamanca.....	J. Antonio Vicente Bajo.	Entrega D. Angel Muñoz.....	353 50
15.....	Menorca.....	José Moll.....	C/ Sainz é hijos.....	350 »
»	Burgos.....	José María Pradales....	» á G. Rolland, hijo.....	168 »
18.....	Ciudad-Rodrigo..	José Gonzalez Sistiaga..	Libranza del Giro mútuo.....	66 »
15 Marzo....	Habana.....	Pedro Martin y Martin..	C/ á García Calamarte é hijo.....	10.496 65
2 Abril.....	León.....	Juan de la Cruz Salazar.	C/ al Banco de España....	1.589 50
6.....	Cartagena.....	Rafael Alguacil y Martí.	C/ al Banco de España, ps....	930'50
7.....	Idem.....	Idem.....	Libranza del Giro mútuo.....	95
»	Jaen.....	Maximiano Angel.....	C/ al Banco de España.....	680 66
9.....	Oviedo.....	Pedro Fernandez Caneja.	Entrega D.ª Adela Fernandez.....	25 »
20.....	Osma.....	Regino Ortega.....	Entrega el mismo Comisario.....	79 »
23.....	Madrid.....	Crisanto Pineda .....	Limosna como Caballero del Santo Se- pulcro.....	25 »
26.....	Idem .....	Alfonso de Batlle.....	Idem id. id.....	25 »
2 Junio....	Oviedo.....	Pedro Fernandez Caneja.	C/ al Banco de España.....	632 50
19.....	Mallorca.....	Bartolomé Castell.....	Idem id. id.....	1.630 28
22.....	Tarazona.....	Joaquin Carrión.....	C/ á García Calamarte é hijo.....	1.000 »
27.....	Mondoñedo.....	Julian Hervás.....	Libranza del Giro mútuo.....	127 »
30.....	Madrid.....	Luis Sanchez, Guarda al- macen de Santuarios..	Por el segundo semestre de 1887-88...	56 75
<b>Total.....</b>				<b>32.301 40</b>

Importa esta relación las figuradas treinta y dos mil trescientas una pesetas cuarenta céntimos.  
Madrid 24 de Febrero de 1890.—El Interventor, Luis Valcarcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección,  
Rafael García y Santisteban.

**RELACION** de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1888-89, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	Nombre del Comisario.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Peset. Cént.
7 Julio 1888..	Sevilla.....	D. Benito Moro y Recio...	Entrega el mismo á la mano.....	503 »
2 Agosto....	Segorbe.....	Galo Almonacid.....	Letra C/ á Demetrio Almonacid.....	86 »
6 Septiembre.	Oviedo.....	Pedro Fernandez Caneja.	Entrega D.ª Adela Fernandez.....	25 »
6 Octubre....	Madrid.....	Luis Sanchez, Guarda al- macen.....	Limosnas en el primer trimestre de 1888 á 89.....	23 »
21 Noviembre	Idem.....	Testamentarios del Duque de Villahermosa.....	Limosna, entrega á la mano.....	250 »
7 Diciembre..	Santiago de Cuba.	D. José Trinidad Rodriguez	Entrega á la mano D. Enrique Sancho.	129 25
28.....	Santiago.....	Ricardo Rodriguez .....	C/ á Najera, Pelayo y Compañía.....	320 »
31.....	Madrid.....	Luis Sanchez, Guarda al- macen.....	Por limosnas en el segundo trimestre de 1888-89.....	80 »
5 Enero 1889.	Lérida.....	José Taña.....	Entrega por cuenta de este D. Luis Sal- van.....	46 10
10.....	Cádiz.....	Félix Soto.....	C/ al Giro mútuo.....	98 39
11.....	Valencia.....	Pascual Torrent.....	» á Alejandro Bacqué.....	5.565 75
»	Pamplona.....	Juan Cortijo.....	» al Banco de España.....	5.200 »
»	Zaragoza.....	Vicente Agustin Pardo..	» al idem id.....	386 »
»	Tudela.....	Pablo García.....	En un billete del Banco.....	25 »
15.....	Salamanca.....	J. Antonio Vicente Bajo.	En un id. de 100 pesetas y 15 en sellos.	115 »
»	Canarias.....	Juan José Hidalgo.....	Id. id. de 25 id. y 50 céntos. en sellos..	25 50
16.....	Vitoria.....	Andrés Gonzalez Suso..	C/ á Sres. Urquijo y Compañía.....	3.183 »
19.....	Teruel.....	Angel Herrero.....	Entrega por cuenta de este D. J. Her- rero Pinto.....	198 65
21.....	Toledo.....	Pedro Goy Garrote.....	Id. id. el Conde de Valencia de D. Juan	340 »
24.....	Granada.....	Marcelino Toledo.....	C/ á Perez Peradinas, ps....	620'64
»	Idem.....	El mismo.....	» á Clemente Revillas.....	459'36

30	Madrid	D. <sup>a</sup> Teresa García	Limosna voluntaria para Tierra Santa.	15
1. <sup>o</sup> Febrero	Orihuela	D. Antonio Murcia	C/ á M. S. Muniesa	755
	Toledo	Pedro Goy Garrote	» Banco de España	1.247 75
4	Menorca	José Moll	» á E. Sainz é hijos	292 54
	Ceuta	Antonio de los Reyes	» al Giro mútuo	3 25
	Guadix	José Fernandez	» Idem id.	39
	Valladolid	Agustin María Bello	» Idem id.	60
	Ciudad Real	Vicente Ruiz Hidalgo	» Idem id.	82
	Santander	Francisco Barrocal	» al Banco de España	250
14	Tortosa	Francisco Vilaret	» Giro mútuo	405 20
	Ciudad Rodrigo	José Gonzalez Sistiaga	» Idem id.	104
20	Burgos	José María Pradales	» E. Rolland é hijos	221
23	Madrid	Luis de la Cámara	Entrega á la mano como limosna	25
	Idem	Rafael Fernandez	Idem id.	25
27	Mondoñedo	Julian Hervás	Idem D. Manuel Silva	276
7 Marzo	Madrid	Entrega D. Rafael Fernandez	Limosnas para Tierra Santa	25
	Idem	Id. D. Luis de la Cámara	Idem id.	25
	Idem	Id. D. Carlos Odriozola	Idem id.	25
8	Málaga	D. Manuel Trullenque	C/ Banco de España	1.500
9	Madrid	Carlos Odriozola	Limosnas para Tierra Santa	25
14	Puerto Rico	Miguel Herrero	C/ P. Alfaro y Compañía	467 90
15	Habana	Pedro Martin	» P. Pastor Ojero	10.397 40
20	Sevilla	Benito Moro	Entrega á la mano D. Manuel Marron.	500
30	Madrid	Entrega D. Francisco Tomiedes	Por cuenta de D. Manuel Lopez, limosna	25
6 Abril	Idem	D. Luis Sanchez, Guarda almacén	Por el tercer trimestre de 1888-89	84 25
8	León	Juan de la Cruz Salazar	C/ Banco de España	1.176 28
11	Murcia	Rafael Alguacil	» Idem id.	750 75
17	Oviedo	Pedro Fernandez Caneja	Entrega por su cuenta D. <sup>a</sup> Adela Fernandez	20
1. <sup>o</sup> Mayo	Madrid	Entrega D. Luis Sanchez, Guarda almacén	Por el mes de Abril	256 75
1. <sup>o</sup> Junio	Idem	Idem id.	Idem de Mayo	259 75
			<b>Total</b>	<b>37.110 46</b>

Importa esta relación las figuradas treinta y siete mil ciento diez pesetas cuarenta y seis céntimos. Madrid 24 de Febrero de 1890.—El Interventor, Luis Valcarcel.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Jefe de la Sección, Rafael García y Santisteban. —535

**Comisión provincial de Guadalajara.**

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reforma del lavadero y lavabo y otras reparaciones en el departamento de las niñas de la Casa de Expósitos, bajo la dirección é inspección del Ayudante de Construcciones civiles D. Antonio Adeva.

**Relación número 8.**

CLASES.	NOMBRES.	Núm. de unidades.	Precios.		Importe.	
			Pts.	Cét.	Pes.	Cét.
Oficial.	Ignacio Aragonés	5	3	50	17	50
Ayudant	Antonio Aragonés	5	3	00	15	00
Peon.	Donato Sorli	5	1	75	8	75
»	Nicomedes Loeches	5	1	75	8	75
»	Tomás Bermejo	5	1	75	8	75
»	Evaristo Villavieja	5	1	75	8	75
»	Vicente Centenera	5	1	75	8	75
»	Manuel Peña	5	1	75	8	75
»	Valeriano Lopez	5	1	75	8	75
Cantero.	Gervasio Olmeda	3	4	00	12	00
»	Mariano Ramos	3	4	00	12	00
	Alquiler de herramientas	5	1	00	5	00
<b>Materiales.</b>						
	Cemento: barricas	2	32	50	65	»
	Cal hidráulica: quintales	2	5	50	11	»
	Yeso blanco: quintales	5	2	»	10	»
	Escombro calizo: carros	11	3	50	38	50

**Relacion núm. 9.**

Oficial.	Ignacio Aragonés	5	3	50	17	50
Ayudant	Antonio Aragonés	5	3	00	15	00
Peon.	Donato Sorli	5	1	75	8	75
»	Nicomedes Loeches	5	1	75	8	75
»	Tomás Bermejo	5	1	75	8	75
»	Vicente Centenera	5	1	75	8	75
»	Manuel Peña	2	1	75	3	50
»	Valeriano Sopena	2	1	75	3	50
	Alquiler de maderas y herramientas	5	1	00	5	00

**Materiales.**

	Cemento: barricas	1	32	50	32	50
	Cal hidráulica: arrobas	1	1	50	1	50
	Yeso común: quintales	12	50	0	50	6
	Yeso blanco: quintales	2	00	2	»	4
	Coste de piedra caliza: pies cuadrados	12	50	5	50	12
	Arena: cargas	9	00	9	00	2
	Cuenta del carpintero Juan Casado					157

**Relación núm. 10.**

Oficial.	Ignacio Aragonés	5	3	50	17	50
Ayudant	Antonio Aragonés	5	3	00	15	00
Peon.	Donato Sorli	5	1	75	8	75
»	Nicomedes Loeches	5	1	75	8	75
»	Tomás Bermejo	5	1	75	8	75
»	Evaristo Villavieja	5	1	75	8	75
»	Vicente Centenera	5	1	75	8	75

Alquiler de herramientas.	5	1 00	5 00
---------------------------	---	------	------

*Materiales.*

Yeso negro: quintales.....	17	0 50	8 25
Idem blanco: id.....	2 50	2 00	5 00
Portland: quintales.....	1 00	8 50	8 50
Cal hidráulica.....	1 00	5 50	5 50
Un sifón de hierro.....	1 00	10 00	10 00
Ladrillo: cientos.....	1 00	4 50	4 50
Baldosas: id.....	1 00	8 00	8 00
Bolquete.....	1 00	5 50	5 50

**Relación núm. II.**

Oficial. Ignacio Aragonés.....	3	3 50	10 50
Peon. Vicente Centenera.....	3	1 75	5 25
» Tomás Bermejo.....	3	1 75	5 25
Alquiler de herramientas.	3	1 00	3 00

*Materiales.*

Caños de barro.....	24	0 75	18 »
Baldosas: cientos.....	1 50	8 00	12 »
Tejas: cientos.....	0 50	5 50	2 75
Yeso negro: quintales.....	13	0 50	6 50

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 31 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reparación del cuarto que ocupa el Practicante 1.º del Hospital provincial y Casa del Sr. Capellán, bajo la dirección e inspección del Ayudante de Construcciones Civiles don Antonio Adeva.

**Relación número I.**

Oficial. Ignacio Aragonés....	3	3 50	10 50
Ayudant Antonio Aragonés.....	3	3 00	9 00
Peon. Donato Sorli.....	6	1 75	10 50
» Nicomedes Loeches.....	6	1 75	10 50
Alquiler de madera.....	6	1 00	6 00

*Materiales.*

Azulejos.....	65	0 25	16 25
Yeso común: quintales....	14	0 50	7 00
Yeso blanco: fanegas.....	4	2 00	8 00
Baldosas: cientos.....	0 50	8 00	4 00
Adoves: cientos.....	0 50	1 50	0 75

**Relación núm. 2.**

Oficial. Ignacio Aragonés.....	5	3 50	17 50
Peon. Donato Sorli.....	5	1 75	8 75
» Nicomedes Loeches.....	5	1 75	8 75
Alquiler de herramientas.	5	1 00	5 00

*Materiales.*

Yeso común: quintales. ..	2	0 50	1 00
Tubo de plomo: kilóg.....	15	0 50	7 50
Cal hidráulica: arrobas...	1	1 37	1 37

**Relación núm. 3.**

Oficial. Ignacio Aragonés.....	3	3 50	10 50
Peon. Donato Sorli.....	3	1 75	5 25
» Nicomedes Loeches.....	3	1 75	5 25
Alquiler de herramienta..	3	1 00	3 00

*Materiales.*

Ladrillo: cientos.....	0 50	4 50	2 25
------------------------	------	------	------

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1890 —El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reforma de los fregaderos de las cocinas de empleados, fijar un pararrayos y otras reparaciones en la Cárcel de Audiencia, bajo la dirección e inspección del Ayudante de Construcciones Civiles D. Antonio Adeva.

**Relación núm. I.**

Oficial. Francisco Moreno.....	6	3 50	21 00
--------------------------------	---	------	-------

Peon. Cándido Nadal.....	6	1 75	10 50
» Ambrosio Moreno.....	6	1 00	6 00
Alquiler de madera.....	6	1 00	6 00
Yeso común.....	18	0 50	9 00

*Materiales.*

Baldosas: cientos.....	50	8 00	20 00
Portland: quintales.....	2	2 50	5 00
Cuenta de herrería.....			2 00
Id del plomero.....			31 25
Id. del carpintero.....			3 00

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —524

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.***Cédulas personales.***Circular.**

Hallándose dispuesto por el art. 26 de la Instrucción de cédulas personales, que todos los Ayuntamientos tengan formados dentro del mes de Abril de cada año, el padrón de cédulas que para el ejercicio económico siguiente han de corresponder á los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, avecindados en sus jurisdicciones respectivas, obligados á obtenerlas; esta Administración previene á los Ayuntamientos de esta provincia, que en el transcurso del mes de Abril próximo, cumplan con tan importante servicio, formando el padrón para el ejercicio de 1890 á 91, con sujeción al modelo publicado en el *Boletín oficial* núm. 123, de 11 de Abril de 1884, ateniéndose además á las advertencias siguientes:

1.ª Para formar el padrón referido, se distribuirán por las Corporaciones ó delegados de las mismas, y recogerán á todos los vecinos, hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1 de la vigente Instrucción, en la que es obligatorio consignar cuantas circunstancias tengan relación con el impuesto.

2.ª Una vez recogidas las citadas hojas, redactarán los Ayuntamientos el padrón de contribuyentes, consignando, con referencia á las mismas, el nombre y apellido de cada interesado, edad, estado y domicilio.

3.ª Con el fin de evitar duplicidad en la remisión de las cédulas que á cada Municipio correspondan, con arreglo al padrón formado por los mismos, en vista de las hojas declaratorias de los vecinos, y otros entorpecimientos para la recaudación del impuesto, cuidarán los Ayuntamientos, fijando especialmente su atención, de consignar en sección aparte, al final del padrón, con numeración correlativa, los perceptores de haberes del Estado, por cualquiera concepto que lo sean, (no considerando como tales á los estanqueros).

4.ª Están exentos de proveerse de cédula personal, y esto debe tenerse en cuenta al confeccionarse el documento citado, los pobres de solemnidad, religiosas en clausura, hermanas de la Caridad, penados, durante el tiempo de su reclusión y clases de tropa en activo servicio.

En demostración de la base porque tributa de impuesto cada vecino, se expresará en la columna correspondiente:

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento.

2.º El sueldo, haber ó asignación que disfrutan, bien sea del Estado, Corporaciones, empresas ó de particulares.

3.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia, mayor de 14 años, verificando la acumulación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

6.º En los perceptores del Estado deberá llenarseles todas las casillas del padrón, como se verificará con los demás vecinos, y en la correspondiente á la «renta, sueldo ó haber que anualmente disfrutan», de acuerdo con los datos que tengan en la Secretaría, ó puedan adquirir de los interesados.

En vista de todos los datos, se consignará por último en la casilla correspondiente, la clase de cédula que á cada individuo corresponde y el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que cada Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite del 50 por 100 que la Ley autoriza. Para el día 30 de Abril próximo, deberán obrar en la cabeza de partido respectiva á cada localidad y en esta oficina de mi cargo, los que pertenecen al partido de la Capital, un resumen por duplicado que comprenda todos los individuos obligados á obtener cédula, el cual será redactado bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario, acompañándose debidamente reintegrado el padrón original, copia literal del mismo y una lista cobratoria, de acuerdo con el modelo núm. 3 de la Instrucción.

Tendrán presente las corporaciones Municipales para la designación de las cédulas, las tarifas

para la clasificación de contribución, sueldos, haberes y alquiler de fincas que se destinan á la industria fábril ó comercial que determina el artículo 4.º de la instrucción, aplicando á cada interesado la cédula por el concepto que le corresponda de clase más superior.

*A los Administradores Subalternos compete:*

1.º Remitir á los Ayuntamientos de los pueblos que no lo hubieran verificado hasta la fecha, relación de contribuyentes forasteros avecindados en otras localidades, y con las recibidas de avecindados en los partidos y antecedentes recogidos de las matrículas, acumular las diferentes cuotas, y confeccionar el padrón correspondiente á la cabeza del partido, sujetándose para ello en un todo á las reglas que quedan establecidas para los Municipios, si la Dirección general de Contribuciones Directas á quien se la tiene consultado, no resuelve lo contrario.

2.º Censurar el padrón, copias y listas cobratorias que les sean remitidas por los Ayuntamientos de sus respectivos partidos, y remitirlos seguidamente con informe, si los hallaran conformes, á esta dependencia, para su aprobación.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, á fin de que por los interesados se cumpla este importante servicio con puntualidad, sin dar lugar los Municipios á que esta oficina se vea en el caso de nombrar Delegados que confeccionen los padrones no recibidos en los plazos dispuestos.

Guadalajara 12 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—537

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	157.....	D. Agustin Iturbide.....	Sigüenza.....	2 suertes.....
2	»	158.....	Manuel Calero.....	Villacorza.....	1 id.....
3	»	159.....	Simón Pelegrina.....	Aguilar de Anguita.....	1 id.....
4	»	195.....	Manuel Alcalde.....	Pastrana.....	2 casas.....
5	»	240.....	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
6	»	244.....	Francisco Serrano.....	Pelegrina.....	1 id.....
7	»	245.....	El mismo.....	Guadalajara.....	1 id.....
8	»	246.....	D. Antonio Hernandez.....	Idem.....	1 id.....
9	»	247.....	Saturnino del Castillo.....	Riva de Santiuste.....	1 id.....
10	»	248.....	Pablo Olmedillas.....	Idem.....	1 id.....
11	»	249.....	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	1 id.....
12	»	250.....	Francisco de Francisco Hernando.....	Cortes.....	1 id.....
13	»	251.....	Manuel Chena.....	Cendejas de la Torre.....	1 id.....
14	»	252.....	Roque de Nicolás.....	Guadalajara.....	1 id.....
15	»	253.....	Juan Botija.....	Idem.....	1 id.....
16	»	256.....	Felipe Vicente.....	Zarzueta de Jadraque.....	1 id.....
17	18	72.....	Lorenzo Vera.....	Guadalajara.....	1 id.....
18	19	17.....	Eustaquio Prieto.....	Valdepeñas de la Sierra.....	1 id.....
19	20	27.....	Isidro Garcia Moreno.....	Angón.....	1 id.....
20	»	28.....	Genaro Gomez.....	Atienza.....	1 id.....
21	25	56.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 casa.....
22	27	128.....	Francisco Recuero.....	Gárgoles de Abajo.....	1 censo.....
23	28	62.....	Mariano Huerta.....	Sigüenza.....	1 casa.....
24	13	9.....	Eugenio Olivares.....	Pareja.....	1 tierra.....
25	18	20.....	Pedro Tejedor.....	Ronancos.....	1 cuartel.....

Guadalajara 11 de Marzo de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

**Ayuntamientos constitucionales.**

**PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.**

**Presupuesto de Gastos é Ingresos carcelarios para 1890 á 1891.**

Don Inocente Yagüe y Atance, Alcalde constitucional de esta población, cabeza del partido judicial de su nombre, forma y presenta á la Junta de representantes de los pueblos que lo componen el presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado año económico inmediato, en cumplimiento de lo que está prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia, para que sea discutido y aprobado ó rectificado y pueda refundirse en el municipal de esta villa según está mandado por disposiciones vigentes.

**GASTOS.**

Peset. Cént.

*Sueldos del personal.*

El del Alcaide.....	912	50
Id. del Sota-Alcaide.....	547	50
Id. del Protesor facultativo.....	250	»
Id. del Depositario-Recaudador el 30 al millar.....	300	»
Gratificación al Secretario de esta villa..	125	»
Sueldo ó ajuste del barbero.....	50	»

*Material del Establecimiento.*

Gastos de alumbrado.....	237	50
Id. de reparación de utensilios.....	50	»
Id. del alquiler del edificio.....	250	»

Id. de papel sellado, impresos y demás de escritorio.....	40	»
Id. del libro del Alcaide.....	10	»
Id. del material de autopsias.....	80	»
Id. de combustible.....	225	»
Para reparación de efectos y mobiliario de las dos cárceles y Sala Audiencia..	300	»
Por vestir el altar para la comunión de los presos.....	15	»
Por arreglo de grillos y cerraduras.....	50	»

*Manutención de presos pobres.*

Para socorro de los estantes á razón de 0,50 céntimos diarios.....	3.102	50
Id. sanguijuelas y medicamentos.....	150	»
Id. lavado y cosido de ropas.....	150	»
Id. relleno de los jergones.....	150	»
Id. socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	700	»
Id. por las estancias que los presos causen en el Hospital.....	100	»
Id. por el socorro extraordinario el día de Navidad.....	30	»

*Obras de reparación.*

Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).....	250	»
Por lo que se calcula podrá costar la construcción de anaquelaría para el protocolo y archivo.....	200	»

*Imprevistos.*

Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	100	»
---	-----	---

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

la tercera decena del presente mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Villacorza.....	19	22	Marzo 1890.	Clero.	173	40	»
Idem.....	19	22	»	»	76	40	»
Aguilar de Anguita.....	19	22	»	»	116	05	»
Pastrana.....	19	13	»	»	31	»	»
Renales.....	19	23	»	»	110	70	Anticipado.
Pelegrina.....	19	26	»	»	51	35	»
Idem.....	19	26	»	»	38	10	Anticipado.
Idem.....	19	26	»	»	76	05	Idem
Barbolla.....	19	26	»	»	18	»	Idem
Idem.....	19	26	»	»	206	65	Idem
Torrubia.....	19	26	»	»	56	25	»
Cortes.....	19	26	»	»	51	60	Anticipado.
Cendejas de la Torre.....	19	26	»	»	40	»	»
Cendejas de Enmedio.....	19	26	»	»	12	55	»
Padilla del Ducado.....	19	26	»	»	185	30	Debe el 8 al 17.
Zarzuela de Jadraque.....	19	27	»	»	308	»	Anticipado.
Miralrío.....	18	26	»	»	66	20	»
Valdepeñas de la Sierra.....	17	30	»	»	33	55	Anticipado.
Angón.....	15	30	»	»	18	»	»
Bochones.....	15	30	»	»	100	»	Anticipado.
Molina.....	7	28	»	»	175	»	»
Gárgoles de Abajo.....	5	23	»	»	260	55	»
Tendilla.....	4	30	»	»	50	50	»
Pareja.....	10	29	»	Beneficencia.	100	»	»
Romancos.....	10	24	»	Propios	497	50	Anticipado.

*Resultas de presupuestos anteriores.*

Para pago de obligaciones pendientes de cobro de años anteriores cuya relación detallada se acompaña.....	2.000 »
<b>Total presupuesto de gastos....</b>	<b>10.375 »</b>

**INGRESOS.***Resultas de años anteriores.*

Existencia que se gradúa ha de quedar en arcas al finalizar el ejercicio del año anterior....	2734 36
---	---------

*Reparto á los pueblos del partido.*

Importe del reparto ejecutado sobre todos los pueblos del partido para cubrir el importe de este presupuesto, el cual se acompaña adjunto para su examen y sucesiva aprobación.....	7640 64
---	---------

**Total de ingresos igual al de gastos 10.375 »**

**REPARTIMIENTO** que se ejecuta de la cantidad de 7.640 pesetas y 64 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base el vecindario, según está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia.

PUEBLOS.	ALMAS.	CUPO.		Corresponde en cada trimestre.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alarilla.....	439	140	48	35	12
Archilla.....	260	83	20	20	80
Argecilla.....	830	265	60	66	40
Atanzón... ..	644	206	08	51	52
Balconete.....	450	144	»	36	»
Barriopedro.....	127	40	64	10	16
Brihuega.....	4 045	1.294	40	323	60
Budia.....	1.287	411	84	102	96
Cañizar.....	518	165	76	41	44
Carrascosa de Henares.....	222	71	04	17	76
Casas de San Galindo..	219	70	08	17	52
Caspueñas.....	332	106	24	29	56
Castilmimbres.....	246	78	72	19	68
Copernal.....	296	94	72	23	68
Espinosa de Henares..	415	132	80	33	20
Fuentes.....	337	107	84	26	96
Gajanejos.....	339	108	48	27	12
Heras.....	250	80	»	20	»
Hita.....	857	274	24	68	56
Hontanares.....	186	59	52	14	88
Irueste.....	313	100	16	25	64
Ledanca.....	971	310	02	77	68
Masegoso.....	292	93	44	23	36
Mudux.....	328	104	96	26	24
Miralrio.....	482	154	24	38	56
Olmeda del Extremo..	117	37	44	9	36
Padilla de Hita.....	168	53	76	13	44
Pajares.....	256	81	92	20	48
Rebollosa de Hita.....	306	97	92	24	48
Romancos.....	689	220	48	55	12
San Andrés del Rey...	152	48	64	12	16
Solanillos del Extremo.	335	107	20	26	80
Taragudo.....	130	41	60	10	40
Tomelloso.....	439	140	48	35	12
Toriya.....	771	246	72	61	68

Torre del Burgo.....	260	83	20	20	80
Trijueque.....	722	231	04	57	76
Utande.....	404	129	28	32	32
Valdeancheta.....	198	63	36	15	84
Valdearenas.....	569	182	08	45	52
Valdeavellano.....	458	146	56	36	64
Valdegrudas... ..	272	87	04	21	76
Valderrebollo.....	198	63	36	15	84
Valdesaz.. ..	470	150	40	37	60
Valfermoso las Monjas.	217	69	44	17	36
Valfermoso de Tajuña.	586	187	52	46	88
Villanueva de Argecilla	109	34	88	8	72
Villaviciosa.....	178	56	96	14	24
Yela.....	365	116	80	29	20
Yélamos de Abajo.....	355	113	60	28	40
Yélamos de Arriba.....	462	149	76	37	44

**Totales..... 23.877 7.640 64 1 910 16**

Siendo 23.877 el número de las unidades que han servido de tipo para el reparto, y la cantidad repartible 7.640 pesetas 64 céntimos, salen aquellas gravadas con 32 céntimos por 100.

Brihuega 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Inocente Yagüe.—El Secretario, Julian Concha.—532

**TORIJA.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1890-91, á fin de que los contribuyentes de este distrito puedan examinarlo y hacer sobre el mismo las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Toriya 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Anselmo Lozano.—El Secretario, Emilio Marzo.—534

**CASA DE UCEDA.**

El proyecto de repartimiento de líquidos, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el ejercicio corriente de 1889 90, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas en dicho periodo; pues pasado este límite fijado no será cida ninguna que se presente.

Casa de Uceda 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Domingo Arribas.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Sagredo.—533

**CASASANA.**

El repartimiento individual para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, correspondiente á este pueblo y año de 1889 á 90, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, dentro los cuales pueda enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que les convenga; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Casasana 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Natalio Ramos.—538